

medieval, en "Actas de las I Jornadas Luso-Españolas de Historia Medieval (en prensa).

Una vez más el ANUARIO se congratula de notificar el éxito científico alcanzado por uno de sus colaboradores al tiempo que expresa su confianza en la labor docente e investigadora a realizar por este nuevo titular de la Universidad española.

ULTIMAS TESIS DOCTORALES DE HISTORIA DEL DERECHO

En la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid ha sido leída la tesis doctoral de don José Fariña Jamardo, sobre *La parroquia rural en Galicia*, dirigida por el profesor Alfonso García-Gallo. En ella se tratan por primera vez, con amplitud y profundidad en su perspectiva histórica, estas características comunidades rurales del noroeste peninsular. En un capítulo inicial se prueba cómo éstas se remontan, en su mayor parte, a los asentamientos prerromanos (los castros), romanos y visigodos, constituyendo parroquias eclesiásticas y se mantienen sustancialmente a través de los siglos hasta nuestros días. En capítulos sucesivos se muestra de qué modo la organización parroquial se ciñe a estas comunidades, y cómo también, en una región de escasa vida ciudadana, la organización secular se centra en ellas, tomándolas como entidades sociales, unidades de aprovechamiento comunal de montes, zonas de reclutamiento y exacción fiscal y núcleos de organización administrativa. Una abundante bibliografía sobre aspectos concretos, nunca sobre el tema en general o cuestiones básicas, y una documentación, en gran parte inédita, especialmente de archivos parroquiales, sirve de apoyo a esta importante investigación histórico-jurídica. La tesis fue calificada con Sobresaliente "cum laude".

También dirigida por el profesor García-Gallo ha sido presentada la tesis doctoral de don Carmelo Delgado Cintrón, sobre *El Tribunal de los Estados Unidos en Puerto Rico, 1898-1952*. El nuevo doctor, profesor de Historia del Derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Puerto Rico, ha utilizado una copiosa documentación inédita conservada en los Archivos Nacionales y centros de información de Washington, en el Archivo Federal de Nueva York, en el Archivo General y en los Departamentos de Estado de Puerto Rico, así como periódicos, informes, colecciones y una copiosa bibliografía existente en las bibliotecas de la Isla y de Estados Unidos. Esto le ha permitido reconstruir con minuciosidad y detalle, destacando siempre con claridad las líneas generales, el proceso de desnacionalización emprendido por los Estados Unidos en la Isla a raíz de su adquisición en 1898 como botín de la guerra que liquida el imperio colonial español. La política del gobierno militar de la Isla en los dos primeros años, con crítica de la legislación española, la instauración de tribunales extraños y las restricciones a los tradicionales,

las dificultades puestas a los abogados nativos; el estudio del régimen civil establecido en 1900 con la organización de un Tribunal Supremo de Puerto Rico e intentos de redactar nuevos códigos que sustituyan a los españoles; y el estudio particular del Tribunal de los Estados Unidos en Puerto Rico, encaminado a la desespañolización jurídica de la Isla; todo ello es estudiado con abundante documentación y plena objetividad. La tesis fue calificada con Sobresaliente "cum laude".

El 23 de febrero de 1974 tuvo lugar la lectura de la tesis doctoral de don Gregorio Monreal Cía, titulada *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVIII*, dirigida por el profesor García-Gallo. El Tribunal, formado por los profesores García-Gallo, Manzano, Gibert, García Enterría y Escudero, acordó otorgarle la calificación de Sobresaliente "cum laude".

El trabajo aborda en su primera parte el examen del proceso de constitución del poder señorial sobre Vizcaya, y la especificidad que el mismo presenta, tanto por su carácter de concesión hereditaria de la función gubernativa de tipo inferior como por la presencia en el área de una densa masa de hijosdalgo que consiguen organizarse tempranamente. Estudia de seguido la aparición de las villas, la dualidad que su presencia origina dentro del sistema jurídico público y privado del territorio —Tierra Llana con régimen administrativo común y Villas, de régimen privilegiado— y las alternativas de esta dicotomía hasta su definitiva estabilización en 1630. Fijados los hitos fundamentales del proceso de aglutinación el profesor Monreal pasa a examinar en la segunda parte las instituciones propias de cada uno de los elementos territoriales componentes del complejo vizcaíno (Tierra Llana, Villas, Encartaciones y Merindad de Durango), analizando la conexión jurídico-pública que guardaba cada uno de estos bloques con los órganos generales de gobierno del Señorío.

La tercera parte está dedicada al estudio de las instituciones gubernativas centrales: Juntas Generales, Regimientos y Diputación. Contempla en ella las entidades con derecho a asistir a la asamblea de Guernica, las condiciones exigidas a los procuradores y su estatuto, y los aspectos relacionados con la actividad formal del congreso. Concluye el trabajo con el análisis de la aparición y desarrollo del Regimiento General y de la Diputación, órganos ambos delegados de la Junta, deteniéndose más espaciadamente en el estudio de la conexión entre ambas instancias institucionales, a través de la actividad electoral de la asamblea.

Se trata de una tesis primordialmente construida con fuentes manuscritas o publicidad; en lo que se refiere a la Edad Moderna ha utilizado de manera principal las actas de Juntas Generales, de Regimientos y Diputación que se conservan desde 1558.

El 12 de junio de 1974 tuvo lugar la lectura de la tesis doctoral de

don Gustavo Villapalos Salas titulada *Los recursos contra los actos de gobierno en el reino castellano durante la Baja Edad Media*, dirigida por el profesor Alfonso García-Gallo. El tribunal formado por los profesores García-Gallo, Manzano, Maldonado, Gibert y García de Enterría, acordó otorgarle la calificación de sobresaliente "cum laude".

En ella se aborda, en primer término, la problemática de los actos de los poderes públicos susceptibles de causar fuerza o agravio a los individuos o las comunidades. El estudio de los conflictos de competencia entre titulares de poder, de los actos agraviados del rey y sus oficiales, y, muy en particular, la problemática del "rescriptum contra ius", es el objeto de los capítulos iniciales. La segunda parte de la tesis aborda el estudio de los medios o recursos de gobierno a través de los cuales pueden impugnarse los actos contra derecho. Dentro de éstos se ha prestado particular atención a la problemática de la suspensión y la nulidad del acto, y a la invocación al rey en su condición de suprema instancia de gobierno del reino.

La tercera parte de la tesis está dedicada al estudio de los recursos estrictamente jurisdiccionales. Aquí, tras definir los rasgos de la jurisdicción medieval, y de estudiar la sumisión del rey y del Fisco a la "ordinaria jurisdicción civil", se estudian los recursos jurisdiccionales en particular: la simple querrela y la apelación "a gravamine", tomadas en Castilla del modelo canónico, y el recurso de suplicación en materia gubernativa.

Se trata de una tesis construida sobre las fuentes —manuscritas e impresas— castellanas, así como sobre la literatura jurídica coetánea y, muy en particular, sobre las obras de glosadores y canonistas.

El 15 de diciembre de 1973 se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla el acto de lectura de la tesis doctoral de Fernando Muro Romero sobre el tema "Las Presidencias-Gobernaciones en Indias durante el siglo XVI", dirigida por el profesor José Martínez Gijón. El tribunal, formado por los profesores Manzano y Manzano (presidente), Sánchez-Bella, Morales Padrón, Martínez Gijón y Lalinde Abadía (vocales) le concedió, por unanimidad, la calificación de sobresaliente "cum laude".

El tema de la investigación se inserta dentro de los trabajos sobre la administración territorial indiana, que goza de atención preferente entre los estudiosos de las instituciones americanas durante el período hispánico, como recientemente se ha mostrado en el III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.

El trabajo, con una primera parte en la que se ofrece un panorama histórico de la organización gubernativa y militar de las provincias sedes de presidentes-gobernadores, desde la fundación de sus respectivas Audiencias hasta la terminación del siglo XVI, trata en la segunda de los siste-

mas de gobierno civil y militar en las presidencias-gobernaciones, con un primer apartado dedicado al gobierno colegiado de los magistrados de las Audiencias, como antecedente histórico del régimen unipersonal de los presidentes-gobernadores. Introducido en la exposición de este sistema, refiere su origen y nacimiento, para pasar a indicar la demarcación territorial del gobierno de los diferentes presidentes-gobernadores. A continuación, analiza los problemas planteados en la provincia sede de la Audiencia por la instauración del régimen encabezado por dichas autoridades. La separación de los oidores de su intervención en los asuntos gubernativos en favor de los titulares del oficio de presidente de la Audiencia, con la consiguiente necesidad de distinguir los asuntos de justicia y gobierno; la inadecuación de las llamadas "cédulas del gobierno" para introducir el nuevo sistema; las soluciones propuestas desde las provincias y las decisiones adoptadas por la Corona para resolver los inconvenientes surgidos por la dificultad de distinguir los negocios gubernativos y judiciales; y los conflictos de competencia entre los presidentes-gobernadores y los oidores por excesos y por las deficiencias de la legislación real. Más tarde, ocupan su lugar las relaciones entre los presidentes-gobernadores y las restantes gobernaciones del distrito audien- cial, constituidas según la diferente jerarquía gubernativa de dichos mandatarios. Por último, se hace alusión al problema de los presidentes-gobernadores y las atribuciones virreinales, al gobierno interino en defecto del presidente con facultad para gobernar privativamente, a los auxiliares del presidente-gobernador y a su memoria de gobierno.

En la organización militar se indican los efectos de la creación de las Audiencias en el gobierno de la guerra de las provincias consideradas, la necesidad de nombrar un capitán general que dirija el gobierno militar en ellas, la demarcación territorial de las facultades de los presidentes-capitanes generales, los imperativos militares en la adjudicación del oficio de presidente de las Audiencias a caballeros de "capa y espada", y el gobierno militar interino en defecto del presidente-capitán general.

En la tercera parte se estudian las relaciones de subordinación, independencia y cooperación entre las presidencias-gobernaciones y los virreinos del Perú y Nueva España. Estos vínculos, que están fundamentados en decisiones políticas de la Corona, obligan a distinguir entre el gobierno general, adjudicado a los virreyes, y el gobierno ordinario, patrimonio exclusivo de los presidentes-gobernadores, tanto civil como militar.

El 24 de mayo de 1974, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, Alberto García Ulecia, profesor ayudante de Historia del Derecho Español en dicha facultad, leyó su tesis doctoral titulada *Factores de diferenciación jurídico-social en los fueros municipales de la*

Extremadura castellano-aragonesa, realizada bajo la dirección del profesor Martínez Gijón, ante un Tribunal formado por los profesores Carande, Lojendio, Font Rius, Martínez Gijón y Bermúdez Aznar.

El doctorando, tras indicar los objetivos de su tesis y la utilidad que representa para futuros trabajos de investigación sobre la historia del régimen local español, analizó las fuentes utilizadas, razonó la estructura del trabajo y resaltó los rasgos más sobresalientes de cada una de sus partes. Explicó la finalidad de la parte introductoria, en la que se perfilan las circunstancias que caracterizan el panorama de la vida local de las extremaduras medievales. Como objeto de la segunda parte, señaló los factores que más contribuyen a diferenciar distintos grupos de personas en los municipios de la Extremadura castellano-aragonesa, según se refleja en la normativa de los fueros, y cómo el análisis de esos factores ha permitido reconstruir los diversos estatutos jurídicos de las personas, si bien algunos de éstos no dependen exclusivamente del factor diferenciador del que, en principio, parecen derivarse, sino también de la conjunción de otros factores, que asimismo se analizan en el trabajo, y de otras realidades políticas, sociales y económicas. Se detuvo en la exposición de los factores más relevantes, considerando como tales la residencia, la propiedad de algunos bienes (caballo y armas) de especial significación, la religión, el desempeño de ciertas profesiones y esas relaciones de dependencia personal, no estrictamente familiar, que vinculan a un señor, dueño de heredad, con las personas que viven y trabajan en la misma. Señaló el carácter esencialmente jurídico de su investigación en este sentido, los principios más peculiares del derecho medieval contenido en los fueros, y concluyó que el derecho municipal, esencialmente urbano e igualitario, recoge también normas extramunicipales, al regular relaciones de sometimiento de inspiración señorial.

Finalmente explicó la tarea de crítica textual llevada a cabo en la última parte de la tesis, mediante el cotejo de los preceptos forales y a la vista de los datos sobre la historia de los municipios y sus ordenamientos, para contribuir a clarificar el origen del derecho contenido en los fueros extensos de la zona estudiada y el proceso de redacción de sus textos. Entre otras conclusiones destacó el carácter tardío de las redacciones de los fueros de Cuenca y Teruel; la reelaboración de éste, la influencia eclesiástica que revela y la limitación de su difusión al territorio de Teruel-Albarracín, frente a la extraordinaria expansión del Fuero de Cuenca; la utilización por el redactor de Cuenca de normas de otros lugares, especialmente de Brihuega, cuyo fuero no puede considerarse una mera abreviación del de Cuenca, sino un origen parcial de éste; el hecho de que la gran difusión del Derecho de Cuenca no pudo ser siempre la de una misma redacción de su Fuero, y que en las épocas más tardías, tras la vuelta de las ciudades a los viejos fueros, después de 1272, la mayoría de las villas volvió a redactar sus ordena-

mientos, adaptando o adoptando al fuero anterior la redacción sistemática del Fuero de Cuenca o un fuero formulario elaborado sobre dicha forma sistemática; la desconexión entre algunos fueros parecidos al modelo Cuenca-Teruel (Teruel, Plasencia y Zorita), pese a la similitud de algunas de sus soluciones, cuyas semejanzas se explican por las respectivas organizaciones de sus territorios, distintas en cada caso; y el carácter puramente erudito de la copia contenida en el manuscrito 8.331 de la Biblioteca del Arsenal, de París, supuesto Fuero de Baeza, posible fuero formulario, dado lo tardío de su realización. Añadió que estas y otras conclusiones de su trabajo en el mismo aspecto han de valorarse en función de las investigaciones parciales realizadas hasta la fecha sobre el tema, concretamente en la línea investigadora que, iniciada por Ureña, se orienta luego en distinto sentido con García-Gallo y experimenta nuevo impulso con las aportaciones de Martínez-Gijón.

El Tribunal valoró las contestaciones del doctorando a las objeciones y sugerencias que se le hicieron y acordó por unanimidad conceder a la tesis la calificación de Sobresaliente "cum laude".

II CONGRESO VENEZOLANO DE HISTORIA

En los días 18 a 23 de noviembre de este año se ha reunido en Caracas, bajo los auspicios de la Academia Nacional de la Historia, el II Congreso Venezolano de la Historia; el primero fue en junio de 1971.

Estos Congresos y otros que están previstos para los años próximos, revisten especial importancia para los historiadores del Derecho, porque cada uno de ellos se consagra a un grupo de instituciones indianas. El primero fue a "Las Gobernaciones, Corregimientos, Alcaldías mayores y Ayuntamientos" (los trabajos fueron publicados por la Academia Nacional de Historia. *Memoria del Primer Congreso Venezolano de Historia*, Caracas 1972, 2 vols.). El segundo a las "Audiencias, visitas y residencias", tanto en el aspecto estrictamente institucional como en el histórico, ya que con ocasión de las visitas y residencias se producen hechos de trascendencia política y se llevan a cabo informaciones de tipo económico y social. La amplia participación de asistentes, principalmente americanos y siete españoles, todos ellos con estudios valiosos seguidos de amplia discusión, hizo que las sesiones resultaran del más alto interés.

Por la atención concedida al aspecto jurídico deben destacarse las siguientes comunicaciones: *La condición política de las Indias*, del doctor Ricardo Zorraquín Becú (Buenos Aires), con un planteamiento general del tema y agudas observaciones sobre los cambios operados en aquélla. *Las Audiencias de Indias: origen y caracteres*, del profesor Alfonso García-Gallo (Madrid), destacando los distintos tipos de las castellanas y las variantes que en ellas se producen al transplantarse al Nuevo Mundo.